

Palabras claves: Fondo Especial de Retiro Programado. Reajuste mesada pensional. BEPS. Pensión de invalidez. Devolución de saldos. Compatibilidad. Pensión sanción. Intereses moratorios. Afiliados Régimen Contributivo de Salud. Rentistas de capital.

RESUMEN REGLAMENTARIO

- Decretos
 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - Decreto 59 de 2018. Modifica el régimen de inversión para el Fondo Especial de Retiro Programado.
- Circulares
 - Ministerio de Trabajo
 - Circular 04 de 2018. Establece el reajuste de las mesadas pensionales para el año 2018, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.
- Proyectos de decreto
 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - Proyecto de decreto por el cual se reglamenta la obligación de información a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad sobre los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Corte Constitucional
 - Sala de revisión de tutela
 - Sentencia T – 656 de 2017

La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, refiere consideraciones relevantes sobre el condicionamiento impuesto por una administradora al momento de estudiar una solicitud de pensión de invalidez.

Para la sala el condicionamiento impuesto por la Administradora: Devolver las sumas recibidas a título de devolución de saldos de vejez y sus rendimientos desde la fecha de recepción, para estudiar la solicitud de pensión de invalidez supone una afectación a los derechos fundamentales del accionante.

Se ordena a la Administradora realizar el estudio de la solicitud de pensión de invalidez sin requerir la devolución de las sumas recibidas por concepto de devolución de saldos.

Sin perjuicio de que la Administradora pueda tomar diferentes determinaciones legal y constitucionalmente válidas para la financiación de la pensión y la devolución de las sumas recibidas por devolución de saldos.

- **Corte Suprema de Justicia**

- **Sala de Casación Laboral**

- Sentencia SL13757-2017. Radicación 51221 del 5 de septiembre de 2017.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia señaló que la pensión sanción reconocida con anterioridad al 17 de octubre de 1985 es compatible con una pensión de vejez del Sistema General de Pensiones.

Señaló que la adquisición del derecho a la pensión sanción no varía por el hecho de obtener una pensión posterior dentro del sistema pensional. Pone de presente que solo hasta el año de 1985 se estableció la compatibilidad entre la pensión sanción y la pensión de vejez.

- Radicado No. 55048 del 1 de noviembre de 2017

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, refiere consideraciones relevantes sobre la causación de intereses moratorios previstos en la Ley 100 de 1993.

Se analiza en este caso un recurso de casación encaminado a revocar la condena del Tribunal sobre intereses moratorios previsto en el artículo 141 de la ley 100 de 1993. El Tribunal había ordenado en su sentencia el reconocimiento de los intereses moratorios desde la fecha en que se solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez.

La Corte en las consideraciones de la providencia sustenta que el término de causación de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 debe contarse desde que finaliza el término de gracia previsto para la resolución de la

solicitud pensional. Este término de acuerdo con el artículo 19 del decreto 656 de 1994 y el artículo 9 de la ley 797 de 2003 es de 4 meses.

Teniendo en cuenta estas normas, se decide casar parcialmente la sentencia en lo relativo a los intereses de mora. En ese sentido la decisión de instancia decide condenar por el rubro de intereses de mora desde la fecha de fenecimiento del término de 4 meses para la resolución de la solicitud de pensión.

DOCTRINA

- **Ministerio de Salud y Protección Social.**

- Concepto No 201711601803981 del 14 de septiembre de 2017

El Ministerio de Salud y Protección Social señaló que con base en la presunción del artículo 33 de la Ley 1438 de 2011, aquellos que cuenten con capacidad de pago e ingresos son afiliados al régimen contributivo de salud, como ocurre con los rentistas de capital.